

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de junio de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2018-00576-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:54 a.m. del 7 de junio de 2022

Fin audiencia: 10:03 a.m. del 7 de junio de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual el apoderado del demandante JUAN DIEGO OCHOA CÁRDENAS, la demandada CAROL ANDREA MOSOS GONZALEZ y su apoderado HERNAN AUGUSTO ZAPATA HENAO.

RESUELVE OBJECCIÓN INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MIGUEL ANGEL PALACIOS GONZALEZ Y CAROL ANDREA MOSSOS GONZALEZ

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR PROBADAS PARCIALMENTE las objeciones planteadas en contra del inventario y avalúo presentado por las partes y en su lugar se excluyen las siguientes partidas: la partida segunda y tercera del activo, las partidas segunda y tercera del pasivo inventariado por la parte demandada, se tiene por incluida como recompensa a favor de la señora CAROL MOSSOS GONZALEZ la suma \$8'280.188,64 a cargo del socio conyugal señor MIGUEL ANGEL PALACIOS GONZALEZ, y finalmente se tiene por no incluida la recompensa denunciada por el demandante.*

Así las cosas, el inventario y avalúos presentados por las partes queda conformado por las siguientes partidas:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: <i>Apto 604, Torre 2, Conjunto residencial Almenara de esta ciudad, M.I. 50N-20694696, adquirido por los cónyuges el día 27 de junio de 2014.</i>	\$145.531.500

PASIVOS INVENTARIADOS POR LA PARTE DEMANDADA	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: Crédito hipotecario No. 20990176913, que graba la partida primera a favor de Bancolombia.	\$14.797.045
PARTIDA SEGUNDA: Cuotas de administración del apto 604	\$5.391.480
PARTIDA TERCERO: Impuesto predial del apto año 2020	\$546.000
PARTIDA CUARTA: Crédito adquirido con FALABELLA el día 17 de enero de 2016 por la socia conyugal	\$10'797.331
PARTIDA QUINTA: Impuesto predial del apto año 2022. Cancelado por el demandante, la exconyuge adeuda el 50% a favor del señor MIGUEL ANGEL.	\$255.000
RECOMPENSAS A FAVOR DE LA EXCONYUGE SEÑORA CAROL MOSSOS GONZALEZ	VALOR PARTIDA
Pagos efectuados por la demandada a Bancolombia en el proceso de ejecución adelantado en el Juzgado 31 Civil Municipal por el crédito No. 20990176913, recompensa a favor de la sociedad. Desde 21 de mayo de 2018 hasta el día 28 de febrero de 2020.	\$8'280.188,64

SEGUNDO: Aprobar en estas condiciones el inventario y avalúo presentado por las partes, a que refiere el numeral que antecede.

TERCERO: Sin especial condena en costas, al estar compensadas.

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación por la exclusión de las partidas segunda del activo y tercera del pasivo, así como por la recompensa por el solicitada incluir, recursos de los que se corrió traslado al apoderado del demandante, frente a la reposición el auto se mantuvo y la apelación fue concedida en el efecto devolutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 324 del citado articulado para surtir el mismo por secretaría remítase el vínculo que contiene el expediente, ténganse en cuenta que la apelante podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la mentada codificación, por secretaria una vez se cumpla lo anterior remítanse lo indicado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia a fin de que se surta la alzada.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:03 a.m. del día 7 de Junio de 2022, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004e5d257636f393bcf52142eb18f6a873547dd6f78275cdc5c42845bd237e91**

Documento generado en 07/06/2022 10:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>